



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 JUN 2022

VISTO: estas actuaciones que tienen relación con la contratación directa por excepción de Asociaciones Civiles a efectos de gestionar Centros Nocturnos en el marco de la Dirección Nacional de Protección Social del Ministerio de Desarrollo social;-----

RESULTANDO: que desde la Dirección Nacional de Protección Social del citado Ministerio, se solicita la Contratación Directa por Excepción, de la **“Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales”**, **“Asociación Civil Otras Manos”**, **“Asociación Civil Solidaridad en Acción”** y **“Asociación Civil Ser Libre”**, para gestionar hasta cuatro conjuntos de hasta tres Centros Nocturnos cada una, para mayores de 18 años, por la suma total de hasta \$ 112.005.136 (pesos uruguayos ciento doce millones cinco mil ciento treinta y seis), según valores ajustados al mes de julio del año 2021;-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo solicitado, el MIDES le transferirá a la **“Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales”**, para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitios en General Flores 2224, Maipú 2085 y Bulevar Artigas 2101/2103, de la ciudad de Montevideo, el monto total de hasta \$ 27.329.415 (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766 (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución,

sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida;-----

II) que asimismo, el MIDES transferirá a la “**Asociación Civil Otras Manos**”, para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitios en Magallanes 1025, Dr. Alberto Artagaveytia 2435 y Maciel 1531/1533 de la ciudad de Montevideo, el monto total de hasta \$ 27.329.415 (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766 (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida;-----

III) que en dicho marco, además el MIDES transferirá a la “**Asociación Civil Ser Libre**”, para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitios en Nicaragua 1688, Uruguay 1486 y Miguelete 1462, de la ciudad de Montevideo, el monto total de hasta \$ 27.329.415 (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766 (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer

partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida;-----

IV) que el MIDES transferirá a la **“Asociación Civil Solidaridad en Acción”**, para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitios en San Salvador 2126, Joaquín Requena 1325 y en otro domicilio a determinar, todos de la ciudad de Montevideo, el monto total de hasta \$ 30.016.891 (pesos uruguayos treinta millones dieciséis mil ochocientos noventa y uno), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 12.006.756 (pesos uruguayos doce millones seis mil setecientos cincuenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.804.392 (pesos uruguayos siete millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y dos), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.804.392 (pesos uruguayos siete millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y dos), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.401.351 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y uno) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida;-----

V) que en todos los casos, el MIDES se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas si de los Informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de las Organizaciones. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del mencionado Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al citado Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de ésta obligación apareja a las Organizaciones las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F.

Con respecto a los reajustes se establece que: a) los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007, b) los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior, c) sólo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Organización haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Nacional de Protección Social, evaluará el funcionamiento de cada uno de los proyectos con los lineamientos previstos en la Tabla de Evaluación de Gestión que se adjunta a cada uno de los proyectos de convenios adjuntos al presente acto administrativo;-----

VI) que el Ministerio de Desarrollo Social ha elaborado los proyectos de convenio que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución, los cuales tendrán vigencia desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y/o hasta que culmine el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021 del Ministerio de Desarrollo Social; -----

VII) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 06 de abril de 2022 (E.E. N° 2022 – 17 – 1 – 0001354, Ent. N° 1071/2022), observa el gasto emergente de la contratación con las Organizaciones que a continuación se detallan: Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales, Asociación Civil Otras manos, Asociación Civil Ser Libre y Asociación Civil Solidaridad en Acción por contravenir lo dispuesto por el Literal B, del Artículo 211 de la Constitución de la República; -----

VIII) que corresponde proceder a autorizar de forma excepcional la reiteración del citado gasto, en virtud de la necesidad de continuidad de los servicios prestados por las Asociaciones Civiles referidas, dando cabal cumplimiento a los cometidos asignados al Ministerio de Desarrollo Social;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 114 y artículo 33, literal D, numeral 30, del Texto Ordenado de Contabilidad y

Administración Financiera; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la Contratación Directa por Excepción de la “**Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales**”, para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años sitos en General Flores 2224, Maipú 2085 y Bulevar Artigas 2101/2103, de la ciudad de Montevideo, por el monto total de hasta \$ 27.329.415 (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766 (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida.-----

2º.- Autorízase la Contratación Directa por Excepción de la “**Asociación Civil Otras Manos**”, para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitos en Magallanes 1025, Dr. Alberto Artagaveytia 2435 y Maciel 1531/1533, de la ciudad de Montevideo, por el monto total de hasta \$ 27.329.415 (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766 (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648

(pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida. -----

3°.- Autorízase, la Contratación Directa por Excepción de la "**Asociación Civil Solidaridad en Acción**", para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitios en San Salvador 2126; Joaquín Requena 1325 y en otro domicilio a determinar, todos de la ciudad de Montevideo, por el monto total de hasta \$ 30.016.891 (pesos uruguayos treinta millones dieciséis mil ochocientos noventa y uno), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 12.006.756 (pesos uruguayos doce millones seis mil setecientos cincuenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.804.392 (pesos uruguayos siete millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y dos), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida y c) la tercera partida por la suma de \$ 7.804.392 (pesos uruguayos siete millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y dos), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.401.351 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y uno) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida.-----

4°.- Autorízase, la Contratación Directa por Excepción de la "**Asociación Civil Ser Libre**", para gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años, sitios en Nicaragua 1688, Uruguay 1486 y Miguelete 1462 de la ciudad de Montevideo, por el monto total de hasta \$ 27.329.415 (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766 (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil

setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648 (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida; -----

5º- Apruébanse los textos de los contratos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución, que tendrán vigencia desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y/o hasta que culmine el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021 del Ministerio de Desarrollo Social.-----

6º.- Reitérase el gasto por un monto de hasta \$ 112.005.136 (pesos uruguayos ciento doce millones cinco mil ciento treinta y seis).-----

7º.- Impútese dicha erogación al Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto 554, de la Unidad Ejecutora 002, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social".-----

8º.- La Dirección Nacional de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, deberá evaluar el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en el anexo denominado Evaluación de Gestión adjunto a los proyectos de convenios.-----

9º.- Comuníquese, notifíquese, etc. -----

LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Desarrollo
Social

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN
CIVIL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES Y ESTUDIOS
SOCIOCULTURALES (CENTRO DIES)**

En la ciudad de Montevideo, el día *** de **** de 2022, entre: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** (en adelante el Ministerio), representado en este acto por el Ministro, Dr. Martín Lema, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la **Asociación Civil Centro para el Desarrollo de Intervenciones y Estudios Socioculturales** (en adelante la Organización) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N°215265680019, representada en este acto por Roberto Marcelo Coria Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.452.473-7, en calidad de apoderado, con sede en la calle Carlos María de Pena número 4208 de la ciudad de Montevideo; quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio:**PRIMERO: Antecedentes:** A) Por Resolución Ministerial N° ***, dictada el *** de **** de 2022, se autorizó la contratación directa de la Organización compareciente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D, numeral 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **SEGUNDO: Objeto.** La Organización deberá gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años sitios en General Flores 2224, Maipú 2085 y Bulevar Artigas 2101/2103 de la ciudad de Montevideo, en el marco de la Dirección Nacional de Protección Social. **TERCERO: Obligaciones de las partes.** A) El Ministerio se obliga a: 1) Transferir a la

Organización el monto total de hasta \$ 27.329.415- (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766- (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648- (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida y c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648- (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353- (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida. Los valores son a julio de 2021. 2) El Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas si de los Informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de ésta obligación apareja a la Organización las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F. 3) Con respecto a los reajustes se establece que: a) Los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007 y b) Los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior. c) Sólo se transferirán

los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Organización haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas. **4)** El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Protección Social, evaluará el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en la Tabla de Evaluación de Gestión que se adjunta al presente convenio. **B) La Organización se obliga a:** **1)** Gestionar los Centros de acuerdo a los lineamientos indicados por la Dirección Nacional de Protección Social. **2)** Informar el nombre completo, cédula de identidad y demás datos que le sean requeridos en el Ministerio, con respecto a los integrantes del Equipo Técnico que llevará adelante las tareas. Cualquier cambio de integración del mismo deberá hacerse previa comunicación al Ministerio y el sustituto deberá tener calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada. **3)** Supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal. **4)** Permitir el control del cumplimiento de la propuesta en todos sus términos por parte del Ministerio, asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea. **5)** Serán de exclusiva cuenta de la Organización todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia la Organización deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les

correspondieren. **6)** El Ministerio se reserva el derecho de exigir a la Organización que le informe en los plazos que éste determine, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado, constancia del BSE que acredite la contratación de la debida póliza; planilla de control de trabajo, recibos de sueldos y en su caso convenio colectivo aplicable. **7)** Si la Organización compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251. **8)** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la Organización deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación. **9)** Presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). La presentación de las rendiciones de cuentas se realizarán en el sistema integrado de rendición de cuentas denominado ODOO SIRC. **CUARTO: Plazo.** El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y/ o hasta que culmine el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021. **QUINTO:** La gestión será evaluada por la Dirección Nacional de Protección Social, División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle, de acuerdo a las indicaciones previstas en los anexos 1

y 2, que suscritos por las partes se consideran integrantes del presente contrato. **SEXTO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: Rescisión.** En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio, además de los casos previstos en el Pliego, también por los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor. **OCTAVO:** En lo que respecta a la cesión del presente regirá lo dispuesto en el art 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **NOVENO:** Declaración jurada: La Organización declara bajo juramento que el objeto de la presente contratación se encuentra comprendido entre sus competencias. **DÉCIMO: Domicilio especiales.** Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado. **DÉCIMO PRIMERO: Prórroga de Jurisdicción.** Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.- ***Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.***



Ministerio
de Desarrollo
Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL OTRAS MANOS

En la ciudad de Montevideo, el día *** de **** de 2022, entre: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** (en adelante el Ministerio), representado en este acto por el Ministro, Dr. Martín Lema, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la **Asociación Civil Otras Manos** (en adelante la Asociación) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No 216136900010, representada en este acto por Antonella Elizabet Mañay Rivas, titular de la cédula de identidad número 4.808.239-7, con sede en la calle Wilson Ferreira Aldunate No. 1168 de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan en celebrar el siguiente convenio: **PRIMERO: Antecedentes: A)** Por Resolución Ministerial N° ***, dictada el *** de **** de 2022, se autorizó la contratación directa de la Organización compareciente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D, numeral 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **SEGUNDO: Objeto.** La Organización deberá gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años sitios en Magallanes 1025; Dr. Alberto Artagaveytia 2435 y Maciel 1531/1533 de la ciudad de Montevideo, en el marco de la Dirección Nacional de Protección Social. **TERCERO: Obligaciones de las partes. A) El Ministerio se obliga a: 1)** Transferir a la Organización el monto total de hasta \$ 27.329.415- (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos quince), que se hará efectivo

en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766- (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648- (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida; c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648- (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353- (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida. Los valores son a julio de 2021. 2) El Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas si de los Informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de ésta obligación apareja a la Organización las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F. 3) Con respecto a los reajustes se establece que: a) Los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007 y b) Los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior. c) Sólo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Organización haya abonado o le correspondiere abonar acorde a

las rendiciones presentadas. **4)** El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Protección Social, evaluará el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en la Tabla de Evaluación de Gestión que se adjunta al presente convenio. **B) La Organización se obliga a:** **1)** Gestionar los Centros de acuerdo a los lineamientos indicados por la Dirección Nacional de Protección Social. **2)** Informar el nombre completo, cédula de identidad y demás datos que le sean requeridos en el Ministerio, con respecto a los integrantes del Equipo Técnico que llevará adelante las tareas. Cualquier cambio de integración del mismo deberá hacerse previa comunicación al Ministerio y el sustituto deberá tener calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada. **3)** Supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal. **4)** Permitir el control del cumplimiento de la propuesta en todos sus términos por parte del Ministerio, asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea. **5)** Serán de exclusiva cuenta de la Organización todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia la Organización deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. **6)** El Ministerio se reserva el derecho de exigir a la Organización que le informe en los plazos que éste determine, el monto y estado de cumplimiento de las

obligaciones laborales, previsionales y las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado, constancia del BSE que acredite la contratación de la debida póliza; planilla de control de trabajo, recibos de sueldos y en su caso convenio colectivo aplicable. **7)** Si la Organización compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251. **8)** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la Organización deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación. **9)** Presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). La presentación de las rendiciones de cuentas se realizarán en el sistema integrado de rendición de cuentas denominado ODOO SIRC. **CUARTO: Plazo.** El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y/ o hasta que culmine el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021. **QUINTO:** La gestión será evaluada por la Dirección Nacional de Protección Social, División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle, de acuerdo a las indicaciones previstas en los anexos 1 y 2, que suscritos por las partes se consideran integrantes del presente contrato. **SEXTO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno

derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: Rescisión.** En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio, además de los casos previstos en el Pliego, también por los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor. **OCTAVO:** En lo que respecta a la cesión del presente regirá lo dispuesto en el art 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **NOVENO:** Declaración jurada: La Organización declara bajo juramento que el objeto de la presente contratación se encuentra comprendido entre sus competencias. **DÉCIMO: Domicilio especiales.** Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado. **DÉCIMO PRIMERO: Prórroga de Jurisdicción.** Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.- ***Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.***



Ministerio
de Desarrollo
Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL SOLIDARIDAD EN ACCIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día *** de **** de 2022, entre: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** (en adelante el Ministerio), representado en este acto por el Ministro, Dr. Martín Lema, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** La **Asociación Civil SOLIDARIDAD EN ACCIÓN**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 218844700016, representada en este acto por su Presidente **, titular de la cédula de identidad número * y por su Secretario *, titular de la cédula de identidad número *, con domicilio en la calle * de la ciudad de Montevideo; quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio, **PRIMERO: Antecedentes: A)** Por Resolución Ministerial N° ***, dictada el *** de **** de 2022, se autorizó la contratación directa de la Organización compareciente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D, numeral 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **SEGUNDO: Objeto.** La Organización deberá gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años sitios en San Salvador 2126; Joaquín Requena 1325 y en otro domicilio a determinar, todos de la ciudad de Montevideo, en el marco de la Dirección Nacional de Protección Social. **TERCERO: Obligaciones de las partes. A) El Ministerio se obliga a: 1)** Transferir a la Organización el monto total de hasta \$ 30.016.891- (pesos uruguayos treinta millones dieciséis mil ochocientos noventa y uno), que se hará efectivo en cuatro

partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 12.006.756- (pesos uruguayos doce millones seis mil setecientos cincuenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.804.392- (pesos uruguayos siete millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y dos), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida y c) la tercera partida por la suma de \$ 7.804.392- (pesos uruguayos siete millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y dos), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y la cuarta partida por la suma de hasta \$2.401.351- (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y uno) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida. Los valores son a julio de 2021. 2) El Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas si de los Informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de ésta obligación apareja a la Organización las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F. 3) Con respecto a los reajustes se establece que: a) Los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.098 de 12 de enero de 2007 y b) Los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior. c) Sólo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Organización haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas. 4) El Ministerio, a través

de la Dirección Nacional de Protección Social, evaluará el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en la Tabla de Evaluación de Gestión que se adjunta al presente convenio. **B) La Organización se obliga a:** **1)** Gestionar los Centros de acuerdo a los lineamientos indicados por la Dirección Nacional de Protección Social. **2)** Informar el nombre completo, cédula de identidad y demás datos que le sean requeridos en el Ministerio, con respecto a los integrantes del Equipo Técnico que llevará adelante las tareas. Cualquier cambio de integración del mismo deberá hacerse previa comunicación al Ministerio y el sustituto deberá tener calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada. **3)** Supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal. **4)** Permitir el control del cumplimiento de la propuesta en todos sus términos por parte del Ministerio, asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea. **5)** Serán de exclusiva cuenta de la Organización todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia la Organización deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. **6)** El Ministerio se reserva el derecho de exigir a la Organización que le informe en los plazos que éste determine, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y las

correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado, constancia del BSE que acredite la contratación de la debida póliza; planilla de control de trabajo, recibos de sueldos y en su caso convenio colectivo aplicable. **7)** Si la Organización compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251. **8)** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la Organización deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación. **9)** Presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). La presentación de las rendiciones de cuentas se realizarán en el sistema integrado de rendición de cuentas denominado ODOO SIRC. **CUARTO: Plazo.** El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y/ o hasta que culmine el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021. **QUINTO:** La gestión será evaluada por la Dirección Nacional de Protección Social, División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle, de acuerdo a las indicaciones previstas en los anexos 1 y 2, que suscritos por las partes se consideran integrantes del presente contrato. **SEXTO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados

o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: Rescisión.** En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio, además de los casos previstos en el Pliego, también por los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor. **OCTAVO:** En lo que respecta a la cesión del presente registrá lo dispuesto en el art 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **NOVENO:** Declaración jurada: La Organización declara bajo juramento que el objeto de la presente contratación se encuentra comprendido entre sus competencias. **DÉCIMO: Domicilio especiales.** Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado. **DÉCIMO PRIMERO: Prórroga de Jurisdicción.** Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.-

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Ministerio
de Desarrollo
Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL SER LIBRE

En la ciudad de Montevideo, el día *** de **** de 2022, entre: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** (en adelante el Ministerio), representado en este acto por el Ministro, Dr. Martín Lema, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** **La Asociación Civil SER LIBRE**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216646990011, representada en este acto por su Presidente Mario Blanco García, titular de la cédula de identidad número 3.360.328-3 y por su Secretario Mirtha Pertzelt Sarmiento, titular de la cédula de identidad número 1.082.843-8, con domicilio en la calle Jaime Zudáñez 2856 de la ciudad de Montevideo; quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio, **PRIMERO: Antecedentes: A)** Por Resolución Ministerial N° ***, dictada el *** de **** de 2022, se autorizó la contratación directa de la Organización compareciente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal D, numeral 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **SEGUNDO: Objeto.** La Organización deberá gestionar un conjunto de tres Centros Nocturnos con equipo técnico central para personas mayores de dieciocho años sitos en Nicaragua 1688, Uruguay 1486 y Miguelete 1462 de la ciudad de Montevideo, en el marco de la Dirección Nacional de Protección Social. **TERCERO: Obligaciones de las partes. A) El Ministerio se obliga a: 1)** Transferir a la Organización el monto total de hasta \$ 27.329.415- (pesos uruguayos veintisiete millones trescientos veintinueve mil

cuatrocientos quince), que se hará efectivo en cuatro partidas de la siguiente forma: a) la primera por la suma de hasta \$ 10.931.766- (pesos uruguayos diez millones novecientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis) pagadera a los 30 días de la suscripción del convenio; b) la segunda por la suma de hasta \$ 7.105.648- (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al cuarto mes de la ejecución sujeta a la rendición de la primer partida y c) la tercera partida por la suma de \$ 7.105.648- (pesos uruguayos siete millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho), pagadera al sexto mes de la ejecución, sujeta a la rendición de la segunda partida y d) la cuarta partida por la suma de hasta \$ 2.186.353- (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) se abonará al finalizar el convenio, sujeta a la rendición de la tercer partida. Los valores son a julio de 2021. **2)** El Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas si de los Informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de ésta obligación apareja a la Organización las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F. **3)** Con respecto a los reajustes se establece que: a) Los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.098 de 12 de enero de 2007 y b) Los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior. c) Sólo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Organización haya abonado o le correspondiere

abonar acorde a las rendiciones presentadas. **4)** El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Protección Social, evaluará el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en la Tabla de Evaluación de Gestión que se adjunta al presente convenio. **B) La Organización se obliga a:** **1)** Gestionar los Centros de acuerdo a los lineamientos indicados por la Dirección Nacional de Protección Social. **2)** Informar el nombre completo, cédula de identidad y demás datos que le sean requeridos en el Ministerio, con respecto a los integrantes del Equipo Técnico que llevará adelante las tareas. Cualquier cambio de integración del mismo deberá hacerse previa comunicación al Ministerio y el sustituto deberá tener calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada. **3)** Supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal. **4)** Permitir el control del cumplimiento de la propuesta en todos sus términos por parte del Ministerio, asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea. **5)** Serán de exclusiva cuenta de la Organización todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia la Organización deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. **6)** El Ministerio se reserva el derecho de exigir a la Organización que le informe en los plazos que éste determine, el

monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado, constancia del BSE que acredite la contratación de la debida póliza; planilla de control de trabajo, recibos de sueldos y en su caso convenio colectivo aplicable. **7)** Si la Organización compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251. **8)** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la Organización deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación. **9)** Presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). La presentación de las rendiciones de cuentas se realizarán en el sistema integrado de rendición de cuentas denominado ODOO SIRC. **CUARTO: Plazo.** El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y/ o hasta que culmine el trámite de las compras directas por excepción derivadas del proceso licitatorio en el marco del expediente LPSM 5174/2021. **QUINTO:** La gestión será evaluada por la Dirección Nacional de Protección Social, División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle, de acuerdo a las indicaciones previstas en los anexos 1 y 2, que suscritos por las partes se consideran integrantes del presente contrato. **SEXTO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones

pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **SÉPTIMO: Rescisión.** En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio, además de los casos previstos en el Pliego, también por los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor. **OCTAVO:** En lo que respecta a la cesión del presente regirá lo dispuesto en el art 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (D.150/012 del 11 de mayo de 2012). **NOVENO:** Declaración jurada: La Organización declara bajo juramento que el objeto de la presente contratación se encuentra comprendido entre sus competencias. **DÉCIMO: Domicilio especiales.** Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado. **DÉCIMO PRIMERO: Prórroga de Jurisdicción.** Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.- ***Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.***

